

ACC: 1725732 /

**Aprueba Contrato de Arrendamiento de Bodega
para la SEC.**

RESOLUCION EXENTA DAF N° 407 /

SANTIAGO, 12 SEP 2017

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N°18.410, Orgánica de SEC, artículo 7°, letra e); en el DFL N°1/19653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 20.981, sobre presupuesto para el sector público correspondiente al año 2017; y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre trámite toma de razón.

CONSIDERANDO:

1°.- Que, la Superintendencia de Electricidad y Combustibles requiere suscribir un contrato por adhesión con la empresa "STORETEK S.A.", dicho contrato es por el Servicio de arriendo de bodegas.

2°.- Que, la Superintendencia de Electricidad y Combustibles ha mantenido una política de seguridad para el cumplimiento de las actividades habituales, en atención a que siempre sean lo más adecuado posible en su seguridad, para lograr un correcto desempeño.

3°.- Que, en virtud de lo expuesto precedentemente, el Departamento Técnico de Combustibles Líquidos de SEC, ha requerido la contratación de este servicio mediante Orden de Trabajo N° 361, con el objeto de almacenar sustancias inflamables.

4°.- Que, el Contrato de Servicios de Arriendo de bodegas de Storetek S.A., que se adjunta, forma parte constitutiva de esta resolución para todo sus efectos legales a que haya lugar.

5°.- Que, esta Superintendencia dispone de los fondos necesarios para el pago de este servicio que se contrata, asignados a la Ley de Presupuestos del año 2017.

RESUELVO:

1°. **APRUÉBESE**, el contrato de arrendamiento de bodegas, de fecha 17 de agosto de 2017, suscrito por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en adelante "SEC" RUT N° 60.510.000-7, y por la empresa "STORETEK S.A.", cuyas cláusulas son las siguientes:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE

En Santiago de Chile, a 17 de Agosto del 2017, entre SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES (SEC), Rut: 60.510.000-7, Giro: Gobierno, en adelante "el cliente" representada por don LUIS AVILA BRAVO (Superintendente de Electricidad y Combustibles), Rut: 8.476.675-5, ambos con domicilio en Alameda 1449, Piso 13, Santiago, Teléfono: 227565316, E-mail: adquisiciones@sec.cl, por una parte y por la otra, STORETEK S.A., Rut: 76.163.924-2, Giro: Servicio de Almacenamiento, Bodega, Sociedad de Inversiones, Asesorías y Transporte, en adelante el "almacenista", representada por don Sergio García León, Rut: 10.671.646-3, casado, ambos domiciliados en Av. Presidente Eduardo Frei Montalva No. 6004, Quilicura, Santiago, expresan que han convenido el siguiente contrato de almacenamiento:

PRIMERO: OBJETO

Se ha convenido entre STORETEK S.A. y el cliente, la celebración del siguiente contrato de almacenaje de productos peligrosos en las instalaciones de STORETEK S.A. ubicadas en Av. Presidente Eduardo Frei Montalva No. 6004, comuna de Quilicura. Roles de avalúo No. 119-78 y 119-80. El cliente entregará a STORETEK S.A. mercadería consistente en Productos Peligrosos de diferentes clases o cualquier otro producto que el cliente defina para que STORETEK S.A. realice la logística de bodega de dichos productos.

SEGUNDO: ALMACENAMIENTO

- a) A partir de la recepción de la mercadería, STORETEK S.A. es responsable de mantener los productos en las mismas condiciones en que se recibieron en: cantidad, composición, y estado, tomando en consideración del paso del tiempo y de su efecto en los productos.
- b) STORETEK S.A. velará por el correcto almacenamiento, entendiendo que el producto en todo momento es de propiedad del cliente.
- c) STORETEK S.A. mantendrá en todo momento los productos contenidos en cajas, latas, tarros, tambores, cuñetes, cajones, bidones, tinetas o sacos sobre pallets de madera. El cliente debe proveer dichos pallets. En caso de no hacerlo STORETEK S.A. los proveerá y cobrará la tarifa de arriendo mientras estos estén en uso en las bodegas de STORETEK S.A.. Si el pallet es despachado se cobrará la tarifa de venta.
- d) Los pallets pueden tener una altura máxima de 1.33 metros.
- e) El peso de los pallet pueden ser como máximo de 1.2 toneladas.
- f) Los productos se almacenarán a piso montando los pallets o IBC hasta 3 de alto, salvo instrucción en contrario por parte del cliente.
- g) STORETEK S.A. normalmente utilizará el sistema de manejo de inventario que el cliente solicite pudiendo ser FIFO, LIFO, FEFO u otro que el cliente determine.
- h) Cualquier otro requisito de almacenamiento requerido por el cliente debe ser solicitado por carta o por mail a STORETEK S.A. que contestará respecto a la factibilidad y posible costo del servicio solicitado.
- i) STORETEK S.A. queda facultado para que en cualquier tiempo, bajo su responsabilidad y por motivos justificados, pueda trasladar la mercadería a bodegas o depósitos distintos de los individualizados en el presente contrato, o a aquellos que le indique el cliente, debiendo mantener en todo caso las mismas condiciones de calidad y cumplimiento de sus obligaciones. Para ello, deberá dar un aviso por escrito al cliente con a lo menos 3 días de anticipación al traslado.
- j) El cliente deberá informar a STORETEK S.A. por escrito, en un plazo de 5 días hábiles, cualquier gravamen, prenda, prohibición o transferencia de dominio que afecte a parte o el total de las mercaderías almacenadas.

- k) STORETEK S.A. no admite en sus bodegas armas, comestibles perecederos, explosivos, productos radioactivos y otros productos que puedan sufrir rápida o fácil descomposición. El cliente que no obstante ingrese tal clase de mercaderías, responderá de todos los gastos que puedan sobrevenir por incumplimiento de esta obligación.
- l) Sin perjuicio de lo anterior, las especies o mercaderías señaladas en el párrafo anterior deberán ser retiradas por el cliente dentro del plazo máximo de cinco días, contados desde que STORETEK S.A. ponga en su conocimiento esta situación.
- m) Transcurrido dicho plazo sin que el cliente, mandatario o representante hubiere retirado las especies o mercaderías que almacenó en infracción a esta cláusula, se entenderá que las ha abandonado y STORETEK S.A. quedará facultado usar los procedimientos de venta y eliminación descritos en la cláusula décimo tercera del presente contrato, sin necesidad de remitir carta certificada al cliente notificándole de la fecha del remate.

TERCERO: INVENTARIOS

- a) STORETEK S.A. deberá mantener los productos inventariados, identificables y a disposición del cliente en todo momento, para que este pueda efectuar una verificación, cuando lo requiera. Los productos deberán ser almacenados identificados, rotulados y ordenados de acuerdo a la normativa vigente para productos peligrosos, según su clase.
- b) El inventario de productos se llevará en unidades.
- c) El cliente podrá solicitar a STORETEK S.A. hacer hasta 2 inventarios conjuntos anuales dentro de la tarifa por almacenamiento. La fecha y hora de estos inventarios debe ser acordada cada vez. Los inventarios adicionales se cobrarán de acuerdo a la tarifa establecida.
- d) STORETEK S.A. remitirá mensualmente por email, un inventario al cliente con los saldos de existencias de mercadería. Este inventario se entenderá aceptado y conforme por el cliente, si dentro de los 10 días corridos desde su envío, el cliente no lo objetara por escrito.

CUARTO: HORARIOS Y TIEMPOS

- a) Ambas partes fijan un horario de recepción o despacho de 8:30 a 18:15 Hrs. de Lunes a Viernes.
- b) De mutuo acuerdo entre las partes, este horario podrá ser ampliado y eventualmente STORETEK S.A. podrá prepararse para atender los sábados de 8:30 a 13:00 hrs. Estas ampliaciones de horario deberán avisarse con al menos 24 horas de anticipación y significarán el pago de horas extraordinarias y un recargo de un 50% en las tarifas de ingreso o salida de bodega.
- c) El cliente avisará con al menos 24 horas de anticipación a STORETEK S.A. la llegada de mercadería. Si STORETEK S.A. al momento del aviso tuviera algún reparo en el horario o cantidad de camiones se comunicará con el cliente para coordinar un mejor horario.
- d) La recepción de Packing List se hará hasta las 17:00 horas de lunes a viernes hábiles.
- e) Para retirar mercadería de la bodega, el cliente enviará a STORETEK S.A., por escrito (fax o mail), una "Orden de Carga", con al menos 6 horas hábiles de anticipación a la hora de retiro. Se debe considerar una hora no hábil para el almuerzo del personal.
- f) El horario para recibir último camión es hasta las 15:30 hrs.

QUINTO: RECEPCIÓN

- a) El cliente enviará los "Packing List" correspondientes a cada recepción al momento de avisar la llegada de un camión o container. Este listado deberá estar respaldado por las hojas de seguridad de cada producto clasificado como sustancia peligrosa.
- b) El cliente sugerirá los códigos y nombres a usar para cada producto nuevo antes de la llegada del mismo. En caso que llegue un producto del que no se tenga código o nombre preasignado STORETEK S.A. asignará un código y un nombre

- que permita identificar el producto.
- c) Los productos deben entrar a las bodegas con sus hojas de datos de seguridad, en español, con la información requerida por la legislación vigente.
 - d) El cliente enviará los productos rotulados de acuerdo a la legislación vigente. En caso de no hacerlo deberá enviar en un plazo no superior a tres días hábiles las etiquetas y la información adicional necesarios para la rotulación de los productos. Las etiquetas y rótulos serán puestos en los productos por personal de STORETEK S.A a los precios estipulados en este contrato o acordados posteriormente en caso de no estar definidos por este contrato.
 - e) Si transcurridos los tres días hábiles establecidos en el punto D el cliente no ha enviado las etiquetas y/o información requerida por la legislación para la rotulación de los productos, STORETEK procederá a redactar, traducir, transcribir, emitir, proporcionar y pegar las etiquetas y rótulos requeridos. Estos servicios se cobrarán a los precios estipulados en este contrato o acordados posteriormente.
 - f) Los camiones que transporten los productos despachados a bodega deberán cumplir con la normativa vigente, lo que se verificará en el check list de transporte.
 - g) Los camiones serán atendidos en orden de llegada.
 - h) STORETEK S.A. recibirá del cliente los distintos productos, siendo responsabilidad de STORETEK S.A. realizar la descarga correspondiente y la limpieza completa de los contenedores cuando el cliente lo solicite, de acuerdo a las tarifas establecidas.
 - i) La recepción de mercaderías será presenciada personalmente por el cliente, su representante o mandatario, designado para este efecto, a falta de un mandatario expresamente designado, será el transportista que transporte y entregue la mercadería el representante del cliente.
 - j) Se entenderá la carga recepcionada conforme, si no hay ninguna anotación en la Guía de Recepción.
 - k) Si durante la recepción STORETEK S.A. detectare daños o mermas así como diferencias con lo informado en la Guía de Despacho, será informado al cliente y aclarada la situación al más breve plazo. Además las diferencias y/o cualquier otra anomalía en la recepción serán anotadas en la guía de despacho.
 - l) En caso que la mercadería recibida esté contenida en tambores, IBC (Intermediate Bulk Container);, tinetas, latas u otros envases cerrados, donde no sea posible verificar su contenido, calidad, naturaleza, estado, etc., STORETEK S.A. restituirá los mismos envases cerrados, sin que pueda alegarse por el cliente materia alguna respecto a la individualización de la mercadería, su estado, cantidad, etc.
 - m) La mercadería en cajas o envases cerrados no se pesará ni se revisará por parte de STORETEK S.A., siendo de exclusiva responsabilidad del cliente el contenido de las cajas o envases.
 - n) Se deja establecido que STORETEK S.A., previa comunicación escrita al cliente, podrá realizar inspecciones visuales de las mercaderías y abrir contenedores, con el objetivo de verificar que el tipo de producto y la cantidad correspondan con lo indicado por el cliente o la Guía de Despacho de las mercaderías.
 - o) STORETEK S.A. se obliga a restituir la mercadería que figura en la guía de recepción, en el estado en que le fue entregada habida consideración del desgaste y deterioro natural producto del tiempo que se encuentra almacenada.
 - p) STORETEK S.A. se reserva el derecho de no recibir productos que estén con daños evidentes o que por su estado puedan poner en peligro la seguridad del recinto, de las mercaderías o de los trabajadores.
 - q) En el caso de no disponerse de tiempo necesario al momento del ingreso de las mercaderías, STORETEK S.A. avisará al cliente y recibirá la mercadería sin revisar, y sólo se hará responsable por ella desde el momento en que se confeccione por las partes un inventario oficial, cuyo borrador deberá ser propuesto por STORETEK S.A. al cliente a más tardar dentro del siguiente día hábil a la recepción material de la mercadería. En caso de no presentar STORETEK S.A. un inventario dentro del siguiente día hábil, se tomará como inventario la Guía de Despacho con que llegó la mercadería.
 - r) Dependiendo de la hora de llegada de los camiones, de la cantidad de carga y de las tasas de transferencia de carga, es posible que el cliente deba autorizar horas extra a partir de las 18:30 horas, para terminar la descarga, a las tarifas

establecidas.

SEXTO:

DESPACHO

- a) La Orden de Despacho que enviará el cliente para retirar productos deberá incluir la siguiente información:
"Packing List" o detalle de la carga, que debe incluir: nombre producto, cantidad, tipo de manejo (palletizado o a piso)
- Hora de presentación del camión
- Nombre y Rut del Transportista
- Patente del camión.
- Firma de encargado, con poder para autorizar despachos.
- b) El cliente definirá las personas que tienen poder para autorizar despachos en el Anexo 2 del presente contrato. En caso de no dar poder a otras personas, la única persona que puede autorizar los despachos es el representante legal.
- c) Será responsabilidad de STORETEK S.A. la verificación de la Orden de Despacho y las firmas autorizadas en todos los casos.
- d) STORETEK S.A. deberá tener la infraestructura necesaria para el carguío de camiones cerrados y/o abiertos, para carga a piso o palletizada.
- e) El cliente, a través del personal propio que destine al efecto, verificará en las dependencias de STORETEK S.A. que cada Orden de Despacho haya sido ejecutada en conformidad a sus requerimientos.
- f) Los documentos de despacho, de porte y otros auxiliares, como hojas de seguridad, serán proporcionados por el cliente en la bodega antes de proceder a la carga. El cliente podrá solicitar a STORETEK S.A. la emisión de la documentación necesaria, lo que será cobrado según las tarifas establecidas en este contrato o acordado posteriormente.
- g) STORETEK S.A. podrá objetar y detener el despacho de un producto si este no cumple con las condiciones que el cliente establezca en estiba, amarre, incongruencia en la información del carguío, calidad, cantidad, etc. En este caso se avisará inmediatamente al cliente.
- h) STORETEK S.A. podrá objetar y detener el despacho de un producto si este o su vehículo de transporte no cumplen con las condiciones establecidas por la legislación vigente. En este caso también se avisará al cliente.
- i) Una vez cargada la mercadería se entenderá recibida y aceptada por el cliente con la firma de la guía de despacho, cesando toda responsabilidad de STORETEK S.A., no respondiendo en consecuencia STORETEK S.A. por reclamos, mermas, daños, pérdidas, estado o calidad de ella, etc., cualquiera sea la causa que lo origine, con posterioridad a la aceptación conforme del cliente estampada a través de su firma en la citada guía de despacho.
- j) Cualquier retiro parcial de mercadería será hecho bajo la responsabilidad del cliente, no siendo responsable STORETEK S.A. de los riesgos de deterioro que dicho retiro origine. En todo caso, queda estrictamente prohibido el retiro de partes, elementos, objetos, kilos, litros o unidades parciales, que estén contenidos en tambores, latas, ICB, Sacos, cajas, cajones, tarros, etc. Debiéndose en consecuencia, proceder al retiro de la unidad completa, integralmente considerada y en las mismas condiciones como fue recibida en bodega.
- k) El cliente, salvo solicitud por escrito a STORETEK S.A., será el responsable de coordinar y suministrar el transporte para realizar los despachos.
- l) Los transportistas externos pueden informarse previamente para ser registrados en las oficinas de STORETEK S.A. y así evitar tener que incluir el Rut y la patente del camión en cada Orden de Despacho.
- m) Todo retiro total de mercaderías deberá ser avisado con a lo menos 3 días de anticipación, y para que esta sea autorizada por STORETEK S.A., el cliente deberá estar al día en todos los pagos y gastos que se hayan generado por los servicios prestados por STORETEK S.A.. Para que el cliente pueda efectuar el retiro deberá necesariamente pagar el total de las obligaciones y facturas correspondiente a dicho depósito, considerándose ésta de plazo vencido a más tardar el día de la fecha de retiro.
- n) Para la realización de los servicios se debe contar con contrato firmado.

SÉPTIMO: CONTROL DE CALIDAD

El cliente supervisará y controlará la calidad y cumplimientos de todas las especificaciones técnicas en el almacenamiento, preparación de pedidos y despachos. Así podrá entre otras funciones:

- objetar y/o redefinir la ubicación de los productos almacenados, cuando estos no cumplan con las condiciones definidas por el cliente para estos efectos.
- en el caso de existir alguna duda o anomalía en la recepción de un producto, el cliente podrá concurrir en cada situación verificando el correcto cumplimiento de las especificaciones técnicas para cada situación en particular.

OCTAVO: SERVICIO DE ETIQUETADO

STORETEK S.A procurará el cumplimiento de la normativa de rotulación vigente informando al cliente de las faltas en que sus productos incurran al momento de su recepción y despacho. STORETEK S.A. informará al cliente las falencias detectadas en sus productos. El cliente deberá proporcionar la información, etiquetas y rótulos faltantes. En caso de no cumplir con los plazos establecidos en las cláusulas anteriores STORETEK S.A. procederá a proporcionar dicha información rotulando los productos de acuerdo a la norma.

Los servicios posibles a prestar por parte de STORETEK S.A. son los siguientes:

- Traducción hoja y/o ficha seguridad.
- Redacción hoja y/o ficha de seguridad.
- Emisión hoja y/o ficha de seguridad.
- Provisión ficha de seguridad e IMO (rombo clase de peligrosidad).
- Etiquetado.
- Provisión Rombos IMO para camiones de despacho.

STORETEK S.A. se reserva el derecho a solicitar al cliente las etiquetas y rótulos cuando los formatos requeridos sean distintos a los proporcionados por STORETEK S.A. Si para etiquetar los productos se deben realizar servicios como; repalletizado, movimiento de pallet, apertura de cajas etc, estos servicios adicionales se cobrarán aparte.

Las tarifas de estos servicios son los que se expresan en el ANEXO 1 del presente contrato.

NOVENO: MERMAS

- a) Se entiende por mercadería mermadas aquellas no aptas para el despacho o la venta, ya sea por daño en su envase, decoloración, fallas en el embalaje, faltantes, productos vencidos, vicio propio del producto, restricciones legales, entre otros.
- b) Las diferencias, mermas y mercaderías dañadas serán informados por escrito al cliente al momento de detectarse.
- c) El cliente aceptará una merma del 0,2% por concepto de almacenamiento, la cual se cuantificará al costo de los productos.
- d) En caso de existir faltantes y sobrantes, estos se compensarán entre si, también al costo de cada producto.
- e) Semestralmente el cliente facturará a STORETEK S.A. el total de las mermas que superen las mermas aceptables establecidas en los puntos anteriores. STORETEK S.A. responderá por el exceso de los faltantes por sobre la pérdida aceptable al costo.
- f) STORETEK S.A. solo responderá por daños, mermas o pérdidas de los productos siempre y cuando su causal sea mala manipulación o manejo desde el momento de ingreso a la bodega hasta el despacho.
- g) STORETEK S.A. responderá por el costo de los productos, el que deberá ser acreditado con la factura de compra, declaración de importación u otro documento público de respaldo. En todo caso STORETEK S.A. responderá hasta por un máximo de 30 UF por pallet de producto. En caso que el daño sea menos de 1 pallet el pago máximo será proporcional.
- h) Si el cliente tiene productos que tengan un costo superior a 30 UF por pallet, podrá informarlo a STORETEK. En este caso la tarifa de almacenamiento tendrá un alza de UF 0.001 por pallet por UF adicional de costo. Con esto STORETEK S.A. responderá

por el costo total informado.

DÉCIMO: TARIFAS

En retribución a los servicios el cliente pagará a STORETEK S.A. el precio de los servicios prestados durante cada mes calendario de acuerdo a la lista de precios del ANEXO 1.

- a) El mínimo a facturar será de UF 10 + IVA al mes, más fracción de mes.
- b) Los valores expresados en este contrato son netos más IVA.
- c) Será de cargo del cliente el pago de cualquier otro impuesto o gasto que grave el presente contrato.
- d) Cualquier cambio en las tarifas será avisado por STORETEK S.A. por escrito con al menos 60 días corridos de anticipación.

UNDÉCIMO: RESPONSABILIDADES

- a) STORETEK S.A. deberá tomar las providencias del caso en el tema de la vigilancia de sus instalaciones, siendo su responsabilidad la custodia de todos los productos pertenecientes al cliente.
- b) Será responsabilidad de STORETEK S.A. la contratación, alimentación, alojamiento, movilización, remuneraciones, ropa, elementos de seguridad, accidentes del trabajo, enfermedades, cotizaciones previsionales o cualquier otro gasto originado por el personal que labora en forma directa e indirecta en las instalaciones de STORETEK S.A..
- c) El presente contrato no constituye bajo ningún respecto relación laboral entre las partes ni de los empleados de STORETEK S.A. respecto del cliente.
- d) Ninguna disposición contenida en este contrato ni ningún acto posterior de las partes, es o puede ser considerado, o interpretado, como un vínculo de dependencia, societario o como la intención de constituir una sociedad, un joint venture, una asociación o una persona jurídica, ni autorizará a STORETEK S.A. para representar al cliente o contratar en representación del cliente. STORETEK S.A. actuará exclusivamente como un proveedor o prestador de servicios independiente.
- e) El Cliente declara bajo juramento, que las especies que almacenará en la bodega son de su propiedad o que se encuentra debidamente facultado por el propietario de las mismas para administrarlas.
- f) Será de exclusiva responsabilidad del cliente que la mercadería que entrega a STORETEK S.A. cuente con todos los permisos y autorizaciones para su traslado, almacenaje, despacho, comercialización, etc., sean éstas de carácter aduaneras, sanitarias, municipales, ambientales, tributarias, etc.
- g) STORETEK S.A. será responsable de cumplir las normas que regulan el almacenamiento de las mercaderías depositadas. En caso de no poder hacerlo o que cambien las regulaciones deberá informar al cliente en un plazo de 5 días hábiles. Si las nuevas normativas significaran mayores costos STORETEK S.A. informará los nuevos precios que comenzarán a regir una vez implementados los nuevos requerimientos.
- h) Para determinar los requerimientos técnicos, legales y regulatorios de cada producto, el cliente informará a STORETEK S.A. las leyes, reglamentos, ordenanzas, decretos, disposiciones administrativas, disposiciones sanitarias u otras restricciones que afecten a cada uno de los productos en relación a la seguridad, manejo y almacenamiento. Dichos aspectos relevantes deberán comunicarse por escrito detalladamente para cada producto, sin que los requerimientos de un producto se puedan hacer extensivos a otros sin que esté así especificado.
- i) El transporte de la mercadería será de responsabilidad de aquella parte de este contrato que lo realice directamente o contrate o subcontrate dicho servicio, lo cual deberá quedar debidamente acordado y especificado caso a caso al momento de efectuarse.
- j) Otras prestaciones o servicios diferentes de los tratados expresamente en el presente contrato, serán considerados como servicios extras y/o especiales, cuyas condiciones deberán ser acordadas en su oportunidad caso a caso entre las partes. Estos se facturarán de acuerdo a las tarifas que se convengan.

- k) El inventario, en cuanto a cajas u otros contenedores cerrados, podrá indicar la presunta Mercadería contenida en los mismos, con el fin de facilitar su contabilización, sin que por este hecho, STORETEK S.A. se obligue o responsabilice respecto de la individualización de ésta, su estado, cantidad o cualquier otra característica relativa a los productos contenidos en dichas cajas o contenedores cerrados.
- l) En caso que un producto requiera de tratamientos específicos, disposiciones finales u otras tareas que sean necesarias para asegurar la seguridad del producto, de otros productos, de las instalaciones o del personal, el cliente faculta a STORETEK S.A. para que realice dichos tratamientos cuando determine necesario realizarlos. Estos tratamientos o tareas, serán de cargo y costo del cliente.
- m) STORETEK S.A. no será responsable del deterioro o daño del las mercaderías cuando sea producto de vicio propio, caducidad, expiración, de la pérdida de peso por pérdida de humedad, de caso fortuito o de la fuerza mayor que pueda afectar a la mercadería. Tampoco será responsable de cambios físicos y/o químicos en los productos que se pudieran evitar tomando resguardos especiales que no hubieran sido solicitadas por escrito con la debida anticipación. En estos casos el cliente será el responsable del retiro y posterior proceso o disposición final que requieran dichos productos.
- n) En caso de solicitar resguardos especiales, STORETEK S.A. informará al cliente si está en condiciones de tomar dichos resguardos. En caso de poder hacerlo informará también el costo adicional producto de ello.
- o) En ningún caso STORETEK S.A. será responsable del lucro cesante, pérdidas de ingresos, daños consecuenciales y del daño moral.
- p) En situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que escapen del control razonable de las partes tales como caídas de energía, huelgas, lock outs, restricciones o prohibiciones de la autoridad, eventos imprevistos de la naturaleza o del hombre, etc., relevarán a la parte afectada del cumplimiento de sus obligaciones hasta que termine el hecho que la motivó. En todo caso, tan pronto ocurra el hecho, deberá ser suficientemente informado a la otra parte a fin de tomarse las medidas de mitigación que el caso requiera.
- q) Si no se pudiere subsanar el impedimento dentro de plazos y parámetros razonables y que hagan imposible la completa ejecución del presente contrato, se procederá a ponerle término anticipadamente incluso sin esperar el plazo de 30 días, lo que en todo caso deberá verificarse de común acuerdo entre las partes.
- r) Se prohíbe a las partes ceder en todo o parte el presente contrato así como los derechos u obligaciones que de él emanen.
- s) El cliente libera desde ya a STORETEK S.A. de toda responsabilidad por perjuicios, demandas o reclamaciones provenientes de terceros en relación a las mercaderías materia de este contrato. Asimismo se obliga a asumir la defensa de STORETEK S.A. en caso de ser objeto de acciones, demandas, medidas, etc., así como a hacerse cargo de las resultas y gastos de las mismas.
- t) El presente contrato es independiente de otros contratos que pueda haber celebrado STORETEK S.A. con el cliente o con otros clientes, aunque sean relativos a materias similares a las que regula este contrato.
- u) STORETEK S.A. no se responsabiliza de las medidas tanto judiciales como prejudiciales de cualquier índole que recaigan sobre la mercadería que tenga por cuenta del cliente y que impliquen retenciones, embargos, precautorias, etc. así como de los perjuicios que de ello se deriven para éste o para terceros, mientras no se disponga legalmente otra cosa.
- v) El hecho de que cualquiera de las partes no insista en el cumplimiento estricto de cualquier obligación establecida en este contrato o no ejerza las acciones legales que pudiera corresponderle, no deberá afectar, limitar o quitar a dicha parte el derecho posterior a exigir el cumplimiento estricto de la misma obligación.
- w) La renuncia de cualquiera de las partes a tomar acción contra la otra por cualquier incumplimiento de las obligaciones o condiciones estipuladas en este contrato, no podrá ser interpretada como una renuncia a la acción por cualquier otro incumplimiento posterior de la misma obligación.

DUODÉCIMO: SEGUROS

- a) STORETEK S.A. no responde de los perjuicios o pérdidas que se produzcan en el depósito por efecto de caso fortuito o de fuerza mayor.
- b) El cliente deberá asegurar sus mercaderías contra los riesgos que estime pertinentes.
- c) El cliente asegurará todos los productos objeto del Contrato y los materiales que suministre al arrendador. El costo de ambos seguros será de cargo del cliente. La compañía aseguradora deberá renunciar a los derechos de subrogación en contra de STORETEK S.A.
- d) STORETEK S.A. no tiene obligación alguna de contratar ningún tipo de seguro.

DECIMOTERCERO: INICIO Y VIGENCIA

Este contrato entra en vigencia a contar del 17 de Agosto del 2017 y será de duración indefinida, con un mínimo de tres meses, pasado este plazo, cualquiera de las partes podrá ponerle término en cualquier tiempo y sin expresión de causa dando a la otra un preaviso por escrito de a lo menos 30 días corridos de anticipación a través de carta certificada enviada al domicilio que consta en la comparecencia de este instrumento. Antes de que termine el contrato el cliente deberá retirar el total de la mercadería almacenada. Transcurrida la fecha de término de contrato sin que el cliente, mandatario o representante hubiere retirado las especies o mercaderías que depositó, se entenderá que las ha abandonado y STORETEK S.A., discrecionalmente, tendrá las siguientes facultades:

- a) Proceder a la venta de todo o parte de las mercaderías almacenadas en sus bodegas por medio de un martillero público de libre elección de STORETEK S.A.. El producto del remate se imputará en la parte que corresponda al pago de las obligaciones adeudadas para con STORETEK S.A. y el saldo, si lo hubiere, quedará en cuenta corriente a disposición del cliente por un periodo máximo de 180 días al término del cual se entenderá que los fondos quedan en beneficio exclusivo de STORETEK S.A.;
- o,
- b) Eliminar de la bodega todo o parte de las especies o mercaderías de que se trate, sin procedimiento, formalidad o solemnidad alguna, encontrándose expresamente eximida de toda responsabilidad respecto de aquellas, cualesquiera sea la naturaleza de la responsabilidad, debiendo el cliente abonar los gastos que produjo el traslado y/o eliminación y/o disposición final de las mismas.

DECIMOCUARTO: FACTURACIÓN Y PAGOS

STORETEK S.A. facturará los servicios en forma mensual, bajo el concepto de mes vencido, excepto lo que corresponde al periodo inicial, donde se firma contrato, y se cobra el mes mínimo de bodegaje más la fracción adicional, en caso que correspondiese.

El cliente se obliga al pago de facturas al contado, por concepto de arriendo de la bodega y de cualquier otro servicio prestado por Storetek, dentro de 30 días de recibida cada factura, en las oficinas de Storage ubicadas en Poeta Pedro Prado 1689, Quinta Normal o mediante transferencia electrónica o depósito en la cuenta corriente indicado en Anexo No. 3.

Además se obliga al pago de los impuestos y demás gastos que pudiere originar la suscripción de este contrato, los que serán pagados, conjuntamente con el precio de los demás servicios facturados.

STORETEK S.A. se reserva el derecho de retener cualquier parte de la mercadería entregada por el cliente o su totalidad, hasta el pago íntegro de las facturas así como de cualquier otra obligación pendiente que este último mantuviere para con aquella.

Sin perjuicio del derecho de retención sobre las mercaderías almacenadas que el cliente le reconoce en forma expresa a STORETEK S.A. para seguridad de lo que aquí pudiere adeudarle con motivo del presente contrato, todo ello en conformidad con lo dispuesto en los artículos 2234 y 2235 del Código Civil, por este acto el cliente confiere a STORETEK S.A. mandato especial irrevocable, en los términos del art. 241 del Código de Comercio para que en caso que el cliente incurra en mora o simple retardo en dos o más meses en el pago de una factura u obligación cualquiera para con STORETEK S.A., ésta se pague

el total de las cantidades adeudadas a través de la venta de todo o parte de las mercaderías almacenadas utilizando el procedimiento de venta descrito en la letra a) de la cláusula precedente. Si el producto de la venta no alcanzare a cubrir lo adeudado, tal operación podrá efectuarse tantas veces como al efecto sea necesario. Así mismo con el producto del remate se pagarán los gastos y costas propias de éste, así como impuestos y honorarios del martillero.

STORETEK S.A. deberá dar aviso al cliente de su intención de rematar las mercaderías con el objeto señalado precedentemente, por medio de carta certificada dirigida al domicilio indicado en el presente contrato, con una anticipación mínima de 15 días corridos a la fecha de remate, plazo en el cual este último podrá pagar lo adeudado.

El cliente autoriza irrevocablemente desde ya este procedimiento, estipulándose además que la mora o simple retardo en el cumplimiento de una o más obligaciones cualesquiera del cliente para con STORETEK S.A. se reajustará de acuerdo con la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor y devengará el interés máximo permitido. Tanto el reajuste como el interés se aplicarán entre la fecha de vencimiento de cada obligación y la fecha de su pago efectivo.

Asimismo, por este acto el cliente libera expresamente a STORETEK S.A. de la obligación de rendir cuenta de su mandato y lo autoriza a que en caso de incumplimiento, simple retardo o mora en el pago de las obligaciones a que se refieran los documentos emitidos a su nombre tales como: contratos, facturas, pagares, letras u otros, los datos personales del cliente y los relacionados con los documentos emitidos sean ingresados en un sistema de información comercial público o en un registro de morosidades públicos pudiendo ser procesados, tratados y comunicados en cualquier forma o medio.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, en el evento que las mercaderías no sean susceptibles de ser rematadas dada su naturaleza o el estado en que se encuentren, lo cual será calificado unilateralmente por STORETEK S.A., facultará a esta última para eliminar de la bodega todo o parte de las especies o mercaderías de que se trate de acuerdo a la letra b) de la cláusula precedente.

DECIMOQUINTO: CONTRATACION DE PERSONAL

Si el cliente contrata directa o indirectamente, durante la vigencia del presente contrato y hasta 90 días después de su término, a algún trabajador que realice sus labores en las instalaciones administradas por STORETEK S.A. o las haya realizado en los últimos 90 días, el cliente indemnizará al empleador por concepto de instrucción y capacitación. El monto de la indemnización será el costo total de dicho trabajador para el empleador durante los últimos 6 meses antes de retirarse de la empresa. El costo total incluirá sueldos, bonos imponibles y exentos, premios, gratificaciones, seguros, seguros de cesantía, cotizaciones previsionales y de salud, mutuales, vacaciones, finiquitos y cualquier otro costo imputable al trabajador en que el empleador haya incurrido.

DECIMOSEXTO: CESIÓN

Las partes no podrán ceder el presente Contrato ni sus derechos, ya sea en su totalidad o parcialmente, ni dar participación en él a terceros; sin el consentimiento previo por escrito de la contraparte.

ARBITRAJE

Cualquier dificultad entre las partes respecto de la validez, nulidad, aplicación, interpretación, ejecución, cumplimiento, resolución o terminación de este contrato será sometida al conocimiento y decisión de un árbitro arbitrador, en cuanto al procedimiento y al fallo, quien fallará en única instancia, sin ulterior recurso y sin forma de juicio. El árbitro será designado de común acuerdo por las partes. Para el caso de no existir acuerdo ente los contratantes en el nombre del árbitro, éste será designado por el Juzgado Civil de Turno de la ciudad de Santiago.

DOMICILIO

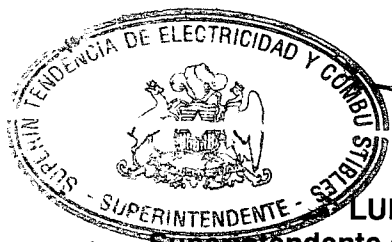

Para todos los efectos derivados de este contrato, las partes constituyen su domicilio en la ciudad de Santiago, lugar en que se desarrollará el arbitraje o compromiso previsto en la cláusula precedente.

El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor, quedando uno en poder de cada una de las partes. No obstante lo señalado en la comparecencia del presente instrumento, quienes se individualizan como representante del cliente vienen en declarar expresamente que asumen sobre sí todas las responsabilidades a que diere lugar la insuficiencia o inexistencia del mandato en virtud del cual comparecen en representación del cliente, obligándose personalmente con STORETEK a pagarle todas aquellas sumas que se adeuden y/o los perjuicios que se le hubiesen producido. Lo anterior, sin perjuicio de las demás responsabilidades legales que pudieren corresponderle en conformidad a la ley.

PERSONERÍAS: La personería de don Luis Ávila Bravo para representar a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles consta en Decreto Supremo 04-A de fecha 13 de marzo del 2017, en relación con el artículo 4 de la Ley N° 18.410. La personería de don **Sergio García León**, Rut: **10.671.646-3**, para representar a la empresa **STORETEK S.A.**, consta de la escritura pública de fecha 22 de agosto de 2011, otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola. Previa lectura, ratifican en todas sus partes y firman en dos ejemplares del mismo tenor y data, quedando una en poder de cada parte.

2. IMPÚTASE el gasto que irroque la presente Resolución al Subtitulo 22, Ítem 09, Asignación 999 correspondiente al presupuesto vigente de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Anótese, Refréndese y Archívese



LUIS ÁVILA BRAVO
Superintendente de Electricidad y Combustibles

Se adjunta contrato.


SCV/PPM/MLZ/OMC/CAM/JOVAVBR/wrr.-


Distribución/

- ◆ Sub-Depto Administración
- ◆ Of. Presupuesto
- ◆ Of. De Partes